

Catastral No.25 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristy, propiedad del señor Augusto Metz, la cual tiene los siguientes linderos actuales: al Norte, Alejandro Almánzar y Taurino Belliard; al Este, Parcela No.45, Hipólito Taveras y camino a la Orca que lo separa; al Sur, terrenos comuneros y camino; y al Oeste, terrenos comuneros, cañada seca y camino los Amaceyes.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado por la presente disposición, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Secretario de Estado de Agricultura y el Administrador General de Bienes Nacionales, realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- De declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las obras públicas que benefician terrenos particulares de acuerdo con las normas establecidas en dicha ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo del terreno indicado, serán realizados por la Dirección General del Catastral Nacional y la Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 7.- Envíese al Secretario de Estado de Agricultura, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 302-91 que agrega un Párrafo al artículo 36 del Reglamento No. 7676, para la aplicación del Código de Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1951.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-91

CONSIDERANDO: Que la inspección del trabajo es el mecanismo más idóneo para velar por el cumplimiento de las normas de trabajo;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario mejorar los servicios de inspección del trabajo y ejercer una adecuada supervisión sobre los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 36 del Reglamento 7676 para la aplicación del Código de Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1951.

Párrafo .- Los patrones llevarán, además, un libro de Visitas para la inspección del trabajo, el cual deberá ser diseñado y vendido por la Secretaría de Estado de Trabajo, al precio fijado por sus autoridades.

Las comprobaciones que practiquen los Inspectores de Trabajo se harán constar simultáneamente por duplicado, quedando la copia en poder del Inspector actuante para su constancia y archivo en la representación local de Trabajo correspondiente.

Una vez agotado el libro de visitas, los patrones lo conservarán durante un plazo mínimo de cinco (5) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 303-91 que concede el beneficio de la incorporación a varias Asociaciones.